

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, DISTRIBUIDORA INTEGRAL DE AGUASCALIENTES Y/O MARÍA DOLORES SÁNCHEZ GONZÁLEZ, REPRESENTADA POR EL C. LICENCIADO MAURO RUIZ BERUMEN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL VENDEDOR" Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, AL QUE SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" EN LO SUBSECUENTE, REPRESENTADO POR EL C. LICENCIADO EN ECONOMÍA JUAN FRANCISCO VALERIO QUINTERO Y EL C. LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ MANUEL ORTEGA CISNEROS, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

*ASE*  
*1910-4105*  
*M*

**PRIMERA.- DE "EL INSTITUTO"**  
QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 133, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL QUINCE (15) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997), CON REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES IEE970215TU3.

- I. QUE EL LICENCIADO JUAN FRANCISCO VALERIO QUINTERO ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL EJEMPLAR DEL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO, NÚMERO VEINTISIETE (27) DE FECHA DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL TRES (2003), EL CUAL CONTIENE SU DESIGNACIÓN COMO CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y EL C. LICENCIADO JOSÉ MANUEL ORTEGA CISNEROS ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DE FECHA TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL UNO (2001), POR EL QUE SE LE DESIGNA SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- II. QUE REQUIERE DE LA COMPRA DE PLAYERAS LAS QUE SERÁN UTILIZADAS COMO UNIFORMES POR LOS INSTRUCTORES-ASISTENTES, UNIFORMES QUE IDENTIFICARÁN Y PROPORCIONARÁN AL INSTRUCTOR-ASISTENTE UNA IMAGEN INSTITUCIONAL AL MOMENTO DE CONTACTAR CON LOS CIUDADANOS QUE SE VAYAN A CAPACITAR Y QUE EN SU MOMENTO FUNGIRÁN COMO FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN EL PROCESO ELECTORAL DE DOS MIL CUATRO (2004).

- III. QUE CUENTA CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONFORME AL PRESUPUESTO APROBADO PARA EL PRESENTE EJERCICIO DE DOS MIL CUATRO (2004).
- IV. QUE PARA LOS FINES Y EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN BOULEVARD JOSÉ LÓPEZ PORTILLO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236), ZONA CONURBADA GUADALUPE-ZACATECAS.
- V. QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ DIRECTAMENTE A "EL VENDEDOR"; MEDIANTE ACUERDO TOMADO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA OCHO (8) DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, LO ANTERIOR TODA VEZ QUE EN LA MISMA FECHA, FUE DECLARADA DESIERTA EN SEGUNDA VUELTA LA INVITACIÓN RESTRINGIDA IR-001-002-04 DE "ADQUISICIÓN DE VESTUARIOS Y UNIFORMES".

**SEGUNDA.- DE "EL VENDEDOR"**

- I. QUE ES UNA PERSONA FÍSICA, MEXICANA POR NACIMIENTO, DEDICADA A LA DISTRIBUCIÓN DE CALZADO, UNIFORMES, ARTÍCULOS POLICIALES, INDUSTRIALES, ESCOLARES Y DEPORTIVOS, DESDE EL AÑO DEL DOS MIL (2000), CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SAGD420321EJ1.
- II. QUE EL C. LICENCIADO MAURO RUIZ BERUMEN, COMPARECE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, COMO APODERADO DE "DISTRIBUIDORA INTEGRAL DE AGUASCALIENTES Y/O MARÍA DOLORES SÁNCHEZ GONZÁLEZ", PERSONALIDAD QUE ACREDITA MEDIANTE CARTA PODER OTORGADO POR SU REPRESENTADA, DEBIDAMENTE RATIFICADO Y CERTIFICADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y UNO (31) EN EL ESTADO DE ZACATECAS, LICENCIADO JESÚS BENITO LÓPEZ DOMÍNGUEZ, REGISTRADO BAJO EL NÚMERO SEIS MIL CUARENTA Y SEIS (6046) DEL LIBRO DE CERTIFICACIONES DE ESA NOTARIA.
- III. QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- IV. QUE CUENTA CON LA TECNOLOGÍA, LA ORGANIZACIÓN, LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES NECESARIA PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTIPULAN

- V. QUE PARA LOS FINES Y EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL UBICADO EN: CANAL INTERCEPTOR NÚMERO TRESCIENTOS VEINTE (320) DE LA COLONIA LOMAS DE SANTA ANITA, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES. CÓDIGO POSTAL 20169
- VI. QUE CONOCE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL REGLAMENTO APLICABLE, ASÍ COMO LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LOS CONTRATOS.
- VII. QUE EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA EN VIRTUD A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA HECHA A "EL VENDEDOR", MEDIANTE ACUERDO TOMADO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA OCHO (8) DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

EN MERITO DE LO EXPUESTO, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

#### CLÁUSULAS:

##### **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.**

EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA COMPRA QUE HACE "EL INSTITUTO" DE SETECIENTAS CINCUENTA (750) PLAYERAS BLANCAS, TIPO POLO CON CUELLO Y SETECIENTAS CINCUENTA (750) PLAYERAS COLOR GRIS DE CUELLO REDONDO A "EL VENDEDOR".

- I. LAS ESPECIFICACIONES DE LA PLAYERA TIPO POLO SON: COLOR BLANCO, CON CUELLO, BORDE DE MANGA COLOR VERDE, LOGOTIPO DEL IEEZ BORDADO EN COLOR AL LADO IZQUIERDO DE FRENTE Y LA PALABRA CAPACITACIÓN AL FRENTE LADO DERECHO BORDADO EN NEGRO, CON MATERIAL CINCUENTA POR CIENTO (50%) ALGODÓN Y CINCUENTA POR CIENTO (50%) POLIÉSTER, CON UNA GARANTÍA DE SEIS (6) MESES Y EN LAS TALLAS Y CANTIDADES SIGUIENTES; CIENTO CINCUENTA (150) TALLA EXTRA GRANDE, CUATROCIENTAS (400) TALLA GRANDE, CIEN (100) TALLA MEDIANA Y CIEN (100) TALLA CHICA.
- II. LAS ESPECIFICACIONES DE LA PLAYERA DE CUELLO REDONDO SON: COLOR GRIS, LOGO ESTAMPADO IEEZ, CON LOGO EN LA PARTE SUPERIOR DE LA ESPALDA Y LEYENDA CAPACITACIÓN EN LA PARTE MEDIA, CON MATERIAL CINCUENTA POR CIENTO (50%)

ALGODÓN Y CINCUENTA POR CIENTO (50%) POLIÉSTER, CON UNA GARANTÍA DE SEIS (6) MESES Y EN LAS TALLAS Y CANTIDADES SIGUIENTES; CIENTO CINCUENTA (150) TALLA EXTRA GRANDE, CUATROCIENTAS (400) TALLA GRANDE, CIEN (100) TALLA MEDIANA Y CIEN (100) TALLA CHICA.

III. SE OBLIGA "EL VENDEDOR", A REALIZAR LA ENTREGA DE LAS PLAYERAS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN EL DOMICILIO DE "EL INSTITUTO", CITO EN BOULEVARD JOSÉ LÓPEZ PORTILLO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236), ZONA CONURBADA, GUADALUPE, ZACATECAS, A MÁS TARDAR A LOS DIEZ DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO.

**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.**

LAS PARTES CONVIENEN QUE LA VENTA DE LAS PLAYERAS TENDRÁN UN COSTO TOTAL DE \$86,100.00 (OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS CON CERO CENTAVOS) EN MONEDA NACIONAL, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

**TERCERA.- ESPECIFICACIONES.**

LAS PLAYERAS OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLIRÁN CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO.

**CUARTA.- ANTICIPO.**

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE "EL VENDEDOR", RECIBIRÁ UN ANTICIPO EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL MONTO TOTAL DEL PEDIDO AL MOMENTO DE FIRMAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ES DECIR, LA CANTIDAD DE \$43,050.00 (CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS CERO CENTAVOS) EN MONEDA NACIONAL, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

**QUINTA.- FORMA DE PAGO.**

"EL INSTITUTO", REALIZARÁ EL PAGO POR EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) RESTANTE, ES DECIR, LA CANTIDAD DE \$43,050.00 (CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS CERO CENTAVOS) EN MONEDA NACIONAL, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA DEBIDAMENTE REQUISITADA, Y ACOMPAÑADA POR LOS DOCUMENTOS DE RECEPCIÓN DE LAS PLAYERAS, DEBIDAMENTE FIRMADOS POR PERSONA DESIGNADA PARA TAL FIN POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y CULTURA CÍVICA.

**SEXTA.- GARANTÍAS.**

- I. "EL VENDEDOR", CONSTITUIRÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS, UNA PÓLIZA DE FIANZA EXPEDIDA A FAVOR DE "EL INSTITUTO", POR COMPAÑÍA AFIANZADORA MEXICANA LEGALMENTE CONSTITUIDA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LA CUAL DEBERÁ SER PRESENTADA A "EL INSTITUTO" A SU ENTERA SATISFACCIÓN, PARA GARANTIZAR "EL VENDEDOR" EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO. LA GARANTÍA SE OTORGARÁ A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y DEBERÁ ESTAR VIGENTE SESENTA (60) DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO O HASTA QUE "EL INSTITUTO" AUTORICE POR ESCRITO SU CANCELACIÓN, LA QUE SE OTORGARÁ DE NO RESULTAR DEFECTOS EN LAS PLAYERAS O ALGUNA RESPONSABILIDAD DE "EL VENDEDOR".
  
- II. EN LOS MISMOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN QUE ANTECEDE "EL VENDEDOR", SE OBLIGA A PRESENTAR FIANZA POR LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL ANTICIPO QUE SE LE ENTREGA AL MOMENTO DE FIRMAR EL PRESENTE CONTRATO, ES DECIR, LA CANTIDAD DE \$43,050.00 (CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS CERO CENTAVOS) EN MONEDA NACIONAL, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

**SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES.**

EN EL CASO DE QUE "EL VENDEDOR", SE RETRASE EN LA ENTREGA DE LAS PLAYERAS, O LAS QUE ENTREGUE NO SATISFAGAN LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS, SE TENDRÁ POR NO CUMPLIDO EL CONTRATO, Y SE RETENDRÁ COMO PENA CONVENCIONAL EL PUNTO CINCO (.5) AL MILLAR, POR DÍA HÁBIL DE RETRASO, HASTA POR VEINTE (20) DÍAS HÁBILES O HASTA EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DEL DIEZ POR CIENTO (10%) PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO SOBRE EL IMPORTE DE LA CANTIDAD ATRASADA POR CADA DÍA DE RETRASO, SI "EL VENDEDOR", SE AJUSTA AL PROGRAMA LE SERÁ REINTEGRADA DICHA RETENCIÓN, DE NO AJUSTARSE LA RETENCIÓN QUEDARÁ A FAVOR DE "EL INSTITUTO" COMO PENA CONVENCIONAL.

**OCTAVA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

"EL INSTITUTO", PODRÁ RESCINDIR UNILATERALMENTE, DANDO AVISO POR ESCRITO AL PROVEEDOR CON TRES (3) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN.

- I. SI POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL VENDEDOR" NO SE REALIZA LA ENTREGA DE LAS PLAYERAS EN LOS TÉRMINOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS;
- II. POR NO AJUSTARSE "EL VENDEDOR" A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, A LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN SU COTIZACIÓN, A LOS ACUERDOS QUE EN SU CASO Y POR ESCRITO ESTABLEZCAN "EL INSTITUTO" Y "EL VENDEDOR";
- III. EN CASO DE RESCISIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A "EL VENDEDOR" ESTE, CONJUNTAMENTE CON "EL INSTITUTO" PROCEDERÁN A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE LAS PLAYERAS QUE HASTA ESA FECHA SE HUBIESEN RECIBIDO A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO" Y QUE NO SE HUBIEREN PAGADO; O
- IV. SI "EL VENDEDOR" ES QUIEN DECIDE PROMOVER LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, LO HARÁ ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

**NOVENA.- SUPERVISIÓN TÉCNICA.**

"EL INSTITUTO", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN Y CULTURA CÍVICA, DESIGNARÁ UN SUPERVISOR QUE SERÁ EL RESPONSABLE DE VERIFICAR QUE LAS PLAYERAS CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS.

**DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.**

"EL VENDEDOR", COMO ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE CON CUALQUIER CARÁCTER INTERVENGAN BAJO SUS ORDENES EN EL DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, Y TODA VEZ QUE LA RELACIÓN DE TRABAJO SOLO EXISTE ENTRE SU PERSONAL Y AQUEL, ASUME TODAS LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DICHA RELACIÓN, YA SEAN LABORALES, CIVILES, PENALES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, LIBERANDO A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIERA DE ELLAS. "EL VENDEDOR" SE OBLIGA A DESLINDAR A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE SUS TRABAJADORES, ASÍ COMO A REINTEGRARLE LOS GASTOS QUE HUBIERE EROGADO "EL INSTITUTO" POR ESTA CAUSA, YA QUE EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO SE PODRÁ CONSIDERAR A "EL INSTITUTO" COMO PATRÓN SUBSTITUTO.

**DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.**

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE SOMETEN A LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y EN CASO DE CONTROVERSIA A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZACATECAS, EN CONSECUENCIA "EL VENDEDOR" RENUNCIA AL FUERO QUE LE PUDIERA CORRESPONDER

POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

**DÉCIMA SEGUNDA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.**

- I. LOS PRECIOS QUE SE APLICAN EN ESTE CONTRATO, CORRESPONDEN A LOS CONTENIDOS EN LA COTIZACIÓN PRESENTADA POR "EL VENDEDOR", Y DEBERÁN SER FIRMES DURANTE LOS SESENTA (60) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO O HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE. DICHS PRECIOS INCLUYEN TODOS LOS COSTOS INVOLUCRADOS, POR LO QUE NO SE PODRÁ AGREGAR NINGÚN COSTO EXTRA Y SERÁN INALTERABLES DURANTE LA VIGENCIA DE LOS MISMOS.
  
- II. ESTE CONTRATO SE SUJETA EN TODAS SUS CLÁUSULAS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DEMÁS LEYES APLICABLES SOBRE LA MATERIA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, DE COMÚN ACUERDO LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZACATECAS A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004).

**POR "EL INSTITUTO"**

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO.

LIC. ~~JUAN FRANCISCO VALERIO~~  
QUINTERO

LIC. ~~JOSE MANUEL ORTEGA~~  
CISNEROS

**POR "EL VENDEDOR"**

C. LIC. MAURO RUIZ BERUMEN.  
REPRESENTANTE LEGAL.